



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 017-2020-OGDH/TC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano del Tribunal Constitucional nos consulta si es posible efectuar la rotación permanente de personal vinculado bajo contratos administrativos de servicios.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la rotación temporal en el régimen especial de contratación administrativa de servicios

- 2.3 Consideramos pertinente señalar que este tema ya ha sido objeto de análisis por parte de SERVIR, a través del Informe Técnico N° 2258-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), en el cual se expuso lo siguiente:

2.4 Siendo así, tenemos que en el literal b) del artículo 11 del Reglamento, se establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación. Sin embargo, la norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato.

2.5 El Reglamento no ha previsto los supuestos específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por ello corresponderá a cada entidad, en

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS, para lo cual deberá tener en consideración que dicha acción de desplazamiento es de carácter temporal y excepcional.

2.6 Sobre este punto, debemos señalar que el carácter excepcional de la rotación en el RECAS se debe a la temporalidad de los contratos, por lo que la autorización de dicha acción se encontrará sujeta al objeto, lugar, duración y vigencia del contrato. La inobservancia de dichas condiciones, podría conllevar a que en el curso de la ejecución contractual un elemento determinante de la contratación (como es el lugar de realización del trabajo, las funciones del puesto objeto del contrato, entre otros) sea alterado de manera sustancial y definitiva.

2.7 Por lo tanto, las entidades solo pueden rotar al personal CAS a una unidad orgánica distinta a la que solicitó su contratación hasta por un máximo de noventa (90) días durante la vigencia del contrato, la misma que incluye las renovaciones y/o prórrogas que se celebren entre la entidad y el servidor.

- 2.4 Asimismo, precisamos que el empleo de mecanismos, como la modificación del lugar de prestación de servicios, para cambiar el órgano o unidad orgánica a la cual se encuentra asignado el servidor corresponde únicamente en situaciones en las que la necesidad de servicio se haya visto alterada, como la existencia de una disposición normativa o cambios en la estructura orgánica de la entidad. El uso de esta alternativa para suplir una rotación representa la variación de un elemento esencial del contrato administrativo de servicios.
- 2.5 En efecto, no debe pasarse por alto que la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 es factible solo cuando concurren dos requisitos indispensables: i) Necesidad de servicio, y; ii) Disponibilidad presupuestaria¹.

Por lo tanto, si la dependencia que solicitó la contratación del servicio ya no requiere más de este, corresponderá optar por una de las causales de extinción del contrato reguladas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057, toda vez que la contratación bajo este régimen siempre es de naturaleza temporal y se extenderá únicamente mientras se satisfaga la necesidad de servicio de la dependencia que solicitó la vinculación.

III. Conclusiones

- 3.1 Nos remitimos a lo desarrollado en el Informe Técnico N° 2258-2016-SERVIR/GPGSC, el cual señala que la rotación en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no puede exceder de noventa (90) días calendario durante la vigencia de todo el vínculo laboral (contrato + adendas).
- 3.2 Mecanismos como la modificación del lugar de prestación de servicios para alterar la dependencia a la cual se encuentra asignado el servidor, son aplicables solo en situaciones en

¹ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1057.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

las que la necesidad de servicio se haya visto alterada. No corresponderá su uso para suplir una rotación.

- 3.3 La contratación bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 es temporal y solo se mantendrá vigente en tanto la dependencia que solicitó la vinculación del servidor vea satisfecha su necesidad de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OMDMTLU**